

Artículo 3. Atribuciones del instituto

El instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá, además de las previstas en los artículos 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 90 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior, en sus diversas modalidades, para la formación y profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales del estado, de conformidad con el programa rector aplicable aprobado dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. Difundir el conocimiento y la información que genere o que disponga, a través de canales y mecanismos que permitan fortalecer las condiciones de seguridad pública del estado.
- III. Brindar el apoyo y la asesoría técnica que permita mejorar el desempeño de las instituciones policiales del estado, y las condiciones generales de seguridad pública.
- IV. Fomentar la vinculación de sus alumnos con estudiantes, profesionistas y la sociedad, en general, a través de programas de residencia, estadía o servicio social.
- V. Impulsar la certificación de los procesos de gestión que apoyen las actividades académicas, para mejorar la calidad de los servicios que preste en beneficio de sus alumnos y de la población.
- VI. Propiciar la evaluación periódica del desempeño de sus alumnos y de su personal docente.